BIBLIOTECA JURÍDICO-ESCOLAR

POR

F. CANELLA Y SECADES,
Catedrático de la Universidad

y

B. ACEVEDO Y HUELVES,
Abogado del Estado

# RUDIMENTOS DE DERECHO

Asignatura obligatoria en las Escuelas por R. D. de 26 de Octubre de 1901

CATECISMO ESPAÑOL

DE

# DERECHO USUAL

PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA PÚBLICA

*Aprobados por el Consejo Universitario de Oviedo y declarados de texto por R. O. de 17 Febrero 1903*

TIP. DE FLÓREZ, GUSANO Y C.ª

**Oviedo.—1903**

# Á LOS SRES. MAESTROS DE LAS ESCUELAS

---

Sabido es que muchos españoles viven en deplorable ignorancia de la organización política y de las manifestaciones jurídicas en que á cada paso toman parte. Todo esto se estudia en las Escuelas públicas de países adelantados, porque entienden allí que no es más difícil para los niños adquirir nociones de Derecho (regla de la vida social) que de las otras materias de Instrucción primaria, si para ello se emplea el debido método.

En España se ha procurado difundir tales conocimientos por la Segunda enseñanza en 1868, 1873, 1894 y 1901 y para la Normal en 1898 y 1900; pero ambos requieren un antecedente necesario en la Enseñanza primaria, que, en debida pedagogía, debe ser ordenada, cíclica, integral, progresiva. El R. D. de 26 de Octubre de 1901—de honroso mérito para el Ministro Sr. C. de Romanones - ha venido á llenar esta necesidad, comprendiendo en los tres grados de la Primera Enseñanza pública la asignatura de RUDIMENTOS DE DERECHO, ó sus más salientes prescripciones de aplicación incesante

Con propósitos de responder á esta nueva enseñanza escolar publicamos la presente obrita, exposición sucinta de las «Instituciones jurídicas» principalmente españolas, dividida en dos partes á la manera como se estudian en otros pueblos: una de *Instrucción cívica*, con lo fundamental de la Constitución y Administración políticas; y otra de *Derecho usual*, con lo mas sustancial del Derecho en los otros órdenes de su manifestación más corriente ó «al uso».

Con tal objeto, extractamos nuestro libro de *Nociones de Derecho Usual* para los Institutos (Oviedo 1894) cuya numerosa edición agotó el público con benevolencia inmerecida: pero dispusimos la presente publicación bajo un plan mas sencillo y propio, cual vimos en obras extranjeras, en forma dialogada, clásica en la Enseñanza primaria. Van numeradas las preguntas y respuestas para mejor adaptación de los «Catecismos» á los programas anunciados, si bien no renunciamos á mejorar y reformar la publicación, con la aprobación de la Superioridad y la del Magisterio, honrándonos este con sus observaciones, que agradeceremos.

Por sus pocas páginas, enseguida se percibe el plan y contenido de estos tratados, y como el *Derecho* es muy extenso, no se hacen mas que indicaciones, á veces en una sola palabra, de una institución ó materia, que el ilustrado profesor explicará á los alumnos y mejor con ejemplos, relaciones y referencias.

No se trata de una enseñanza práctica ó profesional, sinó de un método pedagógico para procurar cultura jurídica, hoy escasa aún la vulgar, ordinaria, simple, ó al uso, para que puedan los niños y adultos—ciudadanos de mañana—considerar bien su estado legal y apreciar los actos y relaciones jurídicas mas importantes de la vida.

# RUDIMENTOS DE DERECHO

## CATECISMO ESPAÑOL DE DERECHO USUAL

## PRELIMINARES

## LECCIÓN PRIMERA

### NOCIONES GENERALES

### I.– Derecho usual

**1.**—Qué es *Derecho usual español*?

—*Derecho usual español* es la suma de conocimientos elementales más necesarios para tener idea de las leyes que rigen y regulan la condición y estado de los españoles.

**2.**—En que partes se *divide el Derecho usual*?

—El *Derecho usual español* és: «Civil y Mercantil» si se refiere á las relaciones jurídicas privadas de las personas entre sí;—«Político ó constitucional y Administrativo» si se refiere á las relaciones públicas entre el ciudadano español y el Estado;—«Penal» si indica preceptos para restablecer el derecho perturbado;—y «Procesal, ci-

vil ó criminal», si señala los medios para declarar y hacer efectivos, ante Jueces y Tribunales, los derechos discutidos entre partes, ó para descubrir y castigar los delitos.

**3.**—Es *útil el Derecho usual español*?

—El *Derecho usual es útil* é importante porque todo ciudadano español debe conocer las leyes, sin excusa de su ignorancia, para llenar el deber de respetarlas y cumplirlas.

## II.—La Personalidad

**4.**—Qué es *Persona*?

—*Persona* es todo ser capaz de derechos y obligaciones.

**5,**—Cuantas clases hay de *Personas*?

—Hay dos *clases de personas*; 1.º: las «naturales ó individuales» que son las nacidas con figura humana y viviendo separadas del seno materno durante veinticuatro horas (aunque también á las «concebidas» ó no nacidas se les considera, si llenan esas condiciones, como personas para todo cuanto les sea favorable); y 2.º: las «jurídicas ó colectivas como las corporaciones de interés público, reconocidas por la ley, y las sociedades civiles, mercantiles ó industriales, de interés particular, á las que la ley da una personalidad jurídica distinta de la de cada uno de los asociados.

**6.**—Qué es *domicilio?*

—El *Domicilio de las personas naturales*, para ejercitar derechos y cumplir obligaciones, es el lugar de su residencia habitual y, en casos particulares, el que determina la ley procesal. *El domicilio de las personas jurídicas* es el fijado por la ley ó regla de su fundación, ó donde tengan su representación legal, ó ejerzan las principales funcionəs de su instituto.

## III.—La Nacionalidad

**7.** Quiénes *son españoles?*

—*Son españoles*: 1.º las personas nacidas en territorio español; 2.º: los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España; 3.º: los extranjeros que obtengan carta de naturaleza ó los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía; y 4.º: la extranjera que se case con español.

**8.** Cómo *se pierde la cualidad de español?*

—Se *pierde la cualidad de español*; 1.º: renunciándola en el Registro civil; 2.º: adquiriendo carta de naturaleza en nación extranjera; y 3.º: aceptando empleo ó entrando al servicio militar en el extranjero sin licencia del Gobierno español.

**9.**—Cómo *se recupera la nacionalidad española?*

—La *nacionalidad española se recupera;* 1.º: renunciando á la extranjera; 2.º obteniendo

rehabilitación; y 3.°; por disolución de matrimonio de la española casada con extranjero.

## IV.—La ausencia

**10.**—Qué es *ausencia?*

—*Ausencia* es el estado de una persona desaparecida de su domicilio sin dejar representante ó apoderado.

**11.** —Cómo se *determina la ausencia?*

—La *ausencia se determina* por los Tribunales; 1.°: como «presunción» y dura desde dos años de las últimas noticias del ausente; 2.°: como «declaración» de tal ausencia hasta pasados treinta años de la desaparición ó suponer noventa de edad al ausente; y 3.°: «suposición de muerte» después de los indicados plazos.

**12.**—Cuáles son las *consecuencias de la ausencia?*

—Las *consecuencias de la ausencia* son; 1.°: asegurar los derechos y bienes del ausente representado por los parientes más inmediatos; y 2.°: abrir la sucesión hereditaria del ausente para traspasar definitivamente sus derechos y bienes á las personas á quienes corresponda.

## V.—Derechos Civiles y Políticos

**13.**—Cuáles *son los derechos civiles del español?*

—Los *Derechos civiles* son los que tiene el

español, mayor de edad, de ejercitar libremente su capacidad para actos relativos á la contratación, á sucesiones, cargos de tutela, consejo de familia, etc. Las mujeres casadas no ejercen generalmente los derechos civiles sinó por mediación de sus maridos; y los menores de edad é incapacitados siempre por medio de sus tutores.

**14.** — Cuáles *son los Derechos políticos del español*?

—Los *Derechos políticos* son aquellos que pertenecen á los españoles como miembros de la nación, conforme á la constitución del Estado. (Véanse números **26 á 39 del Catecismo de Instrucción cívica**).

**15.** —Se pueden *perder los Derechos civiles y políticos*?

—Los *Derechos civiles y políticos* se pueden perder en todo ó en parte por declaración y sentencia de los Tribunales.

## DERECHO CIVIL

### LECCIÓN SEGUNDA

### La Familia

### I—Matrimonio

**16.**—Cómo *se constituye la familia*?

—La *familia* se constituye por el «matrimonio».

**17.**—Qué es *matrimonio?*

—*Matrimonio* es la unión solemne é indisoluble de varón y mujer para auxiliarse mutuamente y procrear y educar á los hijos.

**18.**—Cuántas *formas de matrimonio* hay en España?

—Las *formas del matrimonio* en España son dos; la del «Matrimonio canónico», que deben llenar todos los que profesan la Religión católica conforme á sus disposiciones; y la del «Matrimonio civil», poco frecuente, á la que se ajustarán, en el modo que determina el Código civil, cuantos manifiesten ostensiblemente no ser católicos.

**19.**—Cuáles son los *requisitos necesarios anteriores al matrimonio conónico?*

—Los *principales requisitos necesarios y anteriores al matrimonio canónico* son: 1.º: la «edad» de doce años cumplidos por la mujer y catorce por los varones; 2.º: «licencia» á los menores de veintitres años dada por el padre, en su defecto por la madre y, sucesivamente, á falta de estos, por los abuelos paterno ó materno, ó por el Consejo de familia; 3.º: «consejo» del padre, ó en su defecto de la madre, á los hijos mayores de veintitres años, que no podrán casarse hasta después do tres meses si el consejo fuera desfavorable; 4.º: «amonestaciones ó proclamas» (que puede dispensar el Diocesano) durante tres días festivos en la iglesia parroquial de los contrayentes para indagar si hay entre ellos impedimento; y 5.º «dispensa» eclesiástica de impedimentos, y el

de parentesco en la línea colateral, legítima, como primos, tíos, sobrinos hasta el cuarto grado canónico, inclusive, y en la colateral, natural, hasta el segundo.

**20.** Quiénes, además de lós que no llenen los requisitos anteriores, *no pueden casarse?*

—*No pueden casarse*, entre otros: los que ya están casados, los ascendientes, y descendientes entre sí, y los hermanos; la viuda antes de los trescientos un días después de la muerte de su marido; los ligados por voto solemne de castidad en Orden sagrada ó Profesión religiosa; los católicos con infieles; los condenados como autores ó cómplices de homicidio, adulterio del ó con el cónyuge anterior, los raptores, y los comprendidos en otros impedimentos de la Iglesia no dispensados por ésta.

**21.**—Cuáles son las *farmalidades canónicas en* la celebración del matrimonio?

—Las *formalidades canónicas en* la celebración del matrimonio son; 1.º: consentimiento personal (libre, deliberado sin error, fuerza ó miedo) ó por poder especialísimo, de los contrayentes; 2.º: la presencia del Párroco ó de sacerdote autorizado por él; 3.º: concurrencia de testigos para que el matrimonio no sea clandestino y nulo, y 4.º: debe asistir también el Juez municipal ó su representante para extender el acta civil correspondiente.

**22.**—Cuáles son los *deberes y derechos respectivos de los cónyuges?*

—Los *deberes y derechos de los cónyuges*,

son: 1.º: marido y mujer se deben mutuamente vida común, fidelidad y socorro; 2.º: el marido debe protejer á la mujer y ésta debe obedecer y seguir al marido; 3.º: el marido administra generalmente los bienes conyugales respondiendo y garantizando, según los casos, los de la mujer para restituir su importe ó los mismos bienes; y 4.º: es el representante legal de la mujer que necesita la licencia marital para contratar y obligarse, pero no para defenderse, testar, gastos menudos, etc.

**23.**—Cuáles son *los bienes matrimoniales?*

—Los *bienes matrimoniales* son: el «capital» del marido; las «donaciones» con motivo del enlace; la «dote», que aporta la mujer, y otros bienes no dotales («parafernales»), que también puede traer ésta.

**24.**—Cuál es el *régimen de los bienes matrimoniales?*

—El *régimen de los bienes matrimoniales* ó de la sociedad conyugal es el que se acuerda en el contrato ó «capitulaciones matrimoniales» (que no pueden alterarse después del casamiento) respecto á los bienes presentes y futuros.

Se podrá organizar la «comunidad» ó la «separación de bienes» en las combinaciones no contrarias á la naturaleza y fines del matrimonio, que, á falta de contrato especial sobre bienes, se entenderá contraído bajo el régimen de la antigua «sociedad legal de gananciales».

**25.** - Qué son *bienes gananciales?*

—*Bienes gananciales* son todos los adquiri-

dos á costa del caudal común, durante el matrimonio y por industria, sueldo ó trabajo de los cónyuges La dote es lo que primero debe pagarse á la mujer ó á sus herederos después de disuelta la sociedad legal de gananciales.

**26.**—Cuáles son *las cargas de la sociedad legal de gananciales?*

—Las *cargas de la sociedad de gananciales* son: las deudas y obligaciones, atrasos, réditos, etc., contraidos durante el matrimonio; las reparaciones de mera conservación en los bienes del marido ó de la mujer y toda reparación en bienes gananciales; y el sostenimiento de la familia y educación de los hijos.

**27.**—Qué es *divorcio?*

—*Divorcio* es la suspensión de la vida común de los casados, que se separan, permaneciendo íntegro el vínculo, por causas graves y justificadas de violencia, inmoralidades, delitos etcétera, de uno de ellos ó de los dos.

**28.**—Ante quien *se reclama el divorcio* y cuales son *sus efectos?*

—El *divorcio* en el matrimonio canónico es de competencia de los Tribunales eclesiásticos; pero á los civiles (que entienden en divorcio del matrimonio civil) corresponde el tomar medidas provisionales, separar á los cónyuges, depositar á la mujer, defender á ésta en su persona y bienes y amparar á la prole. Los Tribunales ordinarios

determinarán en la sentencia los efectos civiles del divorcio respecto á la separación de cuerpos y bienes, en beneficio principalmente del cónyuge inocente y de los hijos.

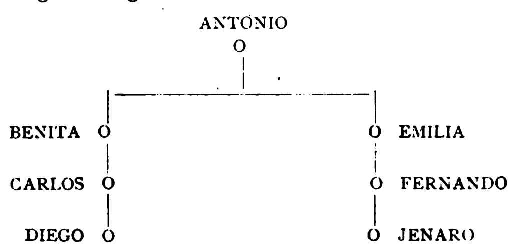
**29.** – Cómo *terminan el juicio y los efectos del divorcio?*

—El *juicio y los efectos del divorcio* terminan por la reconciliación de los cónyuges.

## II.—Parentesco y Alimentos

**30.** – Quiénes son *parientes en línea recta y en línea colateral?*

—*Parientes en línea recta* son aquellos que descienden los unos de los otros, como biznietos, nietos, hijos, padres, abuelos, bisabuelos, etcétera; y *parientes en línea colateral* son aquellos que tienen un tronco común como los hermanos y tíos y sobrinos. Véase el siguiente «arbol genealógico»:




**31.**—Cómo se hace la *averiguación de proximidad de parentesco civil?*

—La *averiguación de proximidad de parentesco según el derecho civil* para todos

los efectos legales se hace contando tantos grados como generaciones ó como personas menos la del progenitor; en «línea recta» se sube hasta el tronco, y también en la «colateral» bajando después hasta la persona de quien se trata. Pasado el sexto grado colateral cesa el parentesco para los efectos civiles.

**32.**—Cómo se hace la *averiguación de proximidad de parentesco canónico*?

—La *averiguación de proximidad de parentesco canónico*, para los impedimentos matrimoniales, se hace contando: 1.º: en línea recta tantos grados cuantas son las generaciones ó cuantas son las personas, menos una; 2.º: en la línea colateral igual, los parientes (consanguíneos) distan entre sí cuanto dista cada uno del tronco común; y 3.º: en la línea colateral desigual, distan entre sí lo que dista el más remoto (a).

**33.**—Qué es *parentesco de afinidad*

—*Parentesco de afinidad* es el vínculo que

(a) He aquí varios ejemplos de computaciones civil y conónica á tenor del arbol genealógico del texto:

*Padre é hijo* (Carlos y Diego) distan 1 grado según la computación canónica y civil.

*Nieto y abuelo* (Benito y Diego), 2 grados.

*Biznieto y bisabuelo* (Diego y Antonio) 3 grados.

*Hermanos* (Benito y Emilia) en 2.º grado civil y en I.º canónico.

*Tía y sobrino* (Emilia y Carlos) en 3.º civil y 2.º conónico.

*Primos carnales* ó primos hermanos (Carlos y Fernando) en 4.º civil y 2.º canónico.

*Hijos de primos carnales* ó los ptimos segundos (Diego y Jenaro) en 6.º grado civil y en 3.º canónico

*Con tíos carnales de nuestros padres y con los hijos de nuestros sobrinos carnales* (Emilio con Diego ó viceversa) en 4.º grado civil y tercero canónico.

*Con hijos de nuestros primos carnales y con los primos carnales de nuestros padres* (Fernando con Diego) en 5.º grado civil y 3.º canónico.

Y lo mismo puede hacerse con más extensos árboles genealógicos.

existe entre un cónyuge y los parientes ó consanguíneos del otro. Carece de importancia civil para herencias, pues con los parientes afines de un cónyuge no adquiere parentesco el otro cónyuge.

**34.**—Qué se entiende por *alimentos entre parientes?*

—Se entiende por *alimentos entre parientes* todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica (y la educación é instrucción si se trata de menores de edad) con que, según la posición social de la familia, debe socorrerse á los deudos necesitados cuando por causas no imputables á ellos no pueden procurarse la subsistencia.

**35.**—Qué *parientes están obligados recíprocamente á darse alimentos?*

—Los *parientes obligados á darse alimentos* son los cónyuges, ascendientes y descendientes legítimos, hermanos, padres é hijos naturales reconocidos y los descendientes legítimos de éstos; todos en la cuantía, forma y tiempo que determinan las leyes.

## III.—Filiación y patria potestad

**36.**—Qué es *patria potestad?*

—*Patria potestad* es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene el padre y en su defecto la «madre» sobre los hijos legítimos, naturales reconocidos ó adoptivos, menores de edad, mientras se encuentren en su poder.

**37.** – Qué son *hijos legítimos?*

—*Hijos legítimos* son los nacidos dentro de matrimonio ó antes de los trescientos días de la separación de los cónyuges.

**38.** – Qué son *hijos naturales?*

—*Hijos naturales* son los nacidos fuera de matrimonio de padres que, al tiempo de la concepción de aquéllos, pudieron casarse sin dispensa ó con ella.

**39.**—Cómo se *eleva la condición legal de los hijos naturales?*

—La *condición legal de los hijos naturales se eleva:* 1.º: por la «legitimación» en subsiguiente matrimonio ó por «concesión regia» y serán respectivamente legítimos ó legitimados; y 2.º: por el «reconocimiento» conjunto ó separado de los padres sin casarse éstos.

**40.**—Qué *obligaciones tiene el padre y en su defecto, la madre?*

—*El padre y en su defecto la madre* tienen obligación de alimentar á sus hijos, tenerlos en su compañía, educarlos é instruirlos y representarlos y defenderlos en juicio.

**41.**—Qué *obligaciones tienen los hijos?*

—Los *hijos tienen obligación* de obedecer á los padres mientras permanezcan en su potestad y de tributarles respecto y reverencia siempre.

**42.** — Qué *derechos tiene el padre y, en su defecto la madre sobre los hijos?*

—El *padre y, en su defecto, la madre* tie-

nen derecho 1.º: á corregir y castigar moderadamente á los hijos desobedientes; 2.º: á recluirlo, en el hogar ó en establecimiento de instrucción con auxilio de la autoridad gubernativa, si fuese necesario, ó durante un mes en un establecimiento correccional, con la intervención del Juez municipal; y 3.º: á la administración de los bienes de los hijos, bienes que usufructúan, pero sin poder venderlos, ni gravarlos, á menos que obtengan autorización judicial.

**43.**—La *madre que pasa á segundas nupcias ¿pierde la patria potestad?*

—La *madre que pasa á segundas nupcias pierde la patria potestad*, á no ser que el marido difunto dispusiera en el testamento que la conservara.

**44.**—El *padre y la madre pueden ser privados de la patria potestad?*

—El *padre y la madre pueden ser privados de la patria potestad* por sentencia en causa criminal ó de divorcio; por tratar á los hijos con excesiva dureza ó por darles órdenes, consejos ó ejemplos corruptores.

**45.**—Qué es *adopción?*

—*Adopción* es un contrato por el que una persona toma bajo su protección á un extraño que, sin salir de su propia familia, adquiere ciertos derechos respecto del adoptante.

**46.**—Qué *condiciones han de reunir adoptante y adoptado?*

—Las *condiciones del adoptante* son: tener

cuando menos 45 años de edad; no tener descendientes; obtener permiso de su cónyuge si ambos no adoptan conjuntamente; y no pueden adoptar los eclesiásticos. El *adoptado* ha de tener 15 años de edad menos que el adoptante.

**47.** — Cómo *se verifica la adopción*?

—La *adopción se verifica* en documento público, con autorización judicial y consentimiento del adoptado mayor de edad, ó de sus representantes si fuese menor ó incapacitado, pudiendo este último impugnar la adopción á los cuatro años de su mayoria de edad ó de su capacidad. El documento de adopción ha de ser inscrito en el Registro civil.

**48.** — Cuáles son *los efectos de la adopción*?

—Los *efectos de la adopción* son: la patria potestad que gana el adoptante, con fianza respecto de los bienes del adoptado; éste podrá usar los apellidos de aquél, si así se convino; y ambos se deben alimentos.

## IV.—Tutela y Consejo de familia

**49.**—Qué es *tutela*?

— *Tutela* es la guarda de la persona y bienes, ó solamente de bienes, de los que son huérfanos ó incapaces de gobernarse por si mismos, como menores de edad; locos y sordo-mudos, pródigos y los sujetos á interdicción; (estos últimos declarados judicialmente incapacitados para actos de la vida civil).

**50.** —Cómo se *divide la tutela?*

—La *tutela se divide* en: «testamentaria» ó dispuesta en testamento por los padres ó favorecedores del pupilo; «legítima», á falta de la anterior, determinada por la ley, que designa como tutores del menor ó incapacitado á los abuelos, hermanos, cónyuge, padres é hijos; y «dativa», elegida por el Consejo de familia á falta de las tutelas anteriores.

**51.** —Quiénes *son incapaces y quiénes pueden excusarse de ser tutores?*

—Son *incapaces para ser tutores:* los que están en potestad de otro; los impedidos; las mujeres; los Religiosos; los quebrados; los extranjeros; personas de malos antecedentes, etc., y *pueden excusarse:* los pobres, ancianos, militares, párrocos, altos funcionarios, etc.

**52.** —Qué *debe hacer el tutor antes de ejercer el cargo?*

—El *tutor antes de ejercer el cargo* debe prestar fianza hipotecaria, pignoraticia ó personal; inscribir la posesión de la tutela; procurar el nombramiento de pro-tutor, etc.

**53.**— Qué *debe hacer el tutor en el ejercicio del cargo?*

—El *tutor en el ejercicio del cargo* tiene, entre otras obligaciones; 1.°: la inmediata formación del inventario de los bienes del sujeto á tutela; 2.°: la de cuidar de la persona y bienes de éste como si se tratara de su propio hijo; 3.°: representarle y defenderle en juicio; 4.°: rendir cuentas anuales; 5.°: pedir autorización al Consejo de familia para castigar al menor, darle ca-

rrera, contratar, enagenar y gravar bienes tutelares, etc. El tutor no debe hacer nada en su propio beneficio.

**54.** -¿Qué *debe hacer el tutor al terminar la tutela*?

—El *tutor al terminar la tutela*, debe rendir cuentas y entregar el remanente.

**55.** -Qué es *Pro-tutor*?

—El *Pro-tutor* es un tutor adjunto para suplir y fiscalizar los actos del tutor.

**56.**—Qué es *Consejo de familia*?

—*Consejo de familia* es una junta de cinco vocales, parientes ó allegados del menor ó incapacitado, designados por el testador ó por el Juez municipal para entender, con el tutor y pro-tutor, en asuntos importantes de la tutela.

El Consejo nombra su presidente y extiende las actas donde constan, razonados, sus acuerdos.

**57** - Cuándo *tiene lugar la emancipación del menor*?

-- La *emancipación del menor tiene lugar*; 1.°: por su «matrimonio», aunque antes de los 18 años de edad no puede administrar ni comparecer en juicio y, después hasta ser mayor, no puede pedir dinero á préstamo, gravar ni hipotecar bienes; 2.°: por concesión del padre ó madre ó del consejo de familia al menor ó huérfano de 18 años, aunque con las limitaciones dichas; y 3.°: por la «mayor edad» ó 23 años con la amplitud general para actos civiles; más las hijas no dejarán la casa paterna hasta los 25 años sinó para

tomar estado ó por segundas nupcias de su padre ó madre.

## V.—Registro civil

**58.**—Qué es *registro civil de las personas?*

—*Registro civil de las personas* es una oficina pública donde constan, por inscripción en libros especiales, el nacimiento, matrimonio, defunción y cambio de ciudadanía y vecindad civil de las personas. En él se hace constar los actos de emancipación, reconocimiento, legitimación y adopción de hijos, nulidad matrimonial y divorcio, tutelas, incapacidades civiles, cambios de apellido etc.

**59.**—Quiénes son *los encargados del Registro civil?*

—El *Registro civil está á cargo* de los Jueces municipales y sus Secretarios en España, y de los Agentes diplomáticos ó consulares españoles en el extranjero. El de la familia Real está á cargo del Ministro de Gracia y Justicia.

**60.**—Cómo *son las inscripciones en el Registro civil y cuales son sus efectos?*

—En *las inscripciones del Registro civil* constan los datos relativos al estado diferente y variable de la personalidad, determinando lugar, fechas, nombres, apellidos, edad, estado, naturaleza, domicilio, profesión, ascendencia, descendencia y las circunstancias principales y «especiales» de cada acto (no siendo necesaria ahora, cuando

el nacimiento, la presentación del recien nacido, todo conforme á la Ley y Reglamento del Registro (1870) y al Código civil.

## LECCIÓN TERCERA

### LA PROPIEDAD

### I.—Propiedad y Posesión

**61.**—Cómo son *las cosas ó bienes?*

—Las *cosas ó bienes* son: «inmuebles» de inmovilidad real ó supuesta, como casas, heredades, minas, construcciones, árboles, máquinas, servidumbres, concesiones administrativas, etcétera, etc.; y «muebles», que se pueden trasladar de un lado á otro sin menoscabo del inmueble á que estén unidas y otros por analogía, como los objetos de uso, frutos levantados, rentas, contratas, valores públicos, etc.

Respecto á «muebles y lo en ellos contenido», (por expresión vaga en algunos documentos) no comprenden más que objetos de amueblar una casa, sin el dinero, alhajas, valores, etc., caso de no determinarse estos claramente.

**62.**—Qué son *bienes de propiedad pública y de propiedad privada?*

—Bienes *de propiedad pública* son los destinados al uso público ó los que pertenecen privativamente al Estado sin ser de uso común, y están destinados al general servicio ó al fomento de la

riqueza nacional, como los caminos, puentes, puertos, aguas contínuas, etc.

Bienes *de propiedad privada* son, además de los patrimoniales del Estado, de la Corona, de Corporaciones, de la provincia y del municipio (éstos bienes «comunales» y de «propios» ó su equivalencia) los que pertenecen á particulares individualmente ó en comunidad.

En estas últimas cosas «pro-indiviso», los condueños pueden pedir al Juez de primera instancia que las divida y señale la parte correspondiente á cada uno.

**63.**—Qué *otras denominaciones tienen las cosas?*

—Las *cosas ó bienes* se llaman también, según los casos, «incorporales», como los derechos; «rústicas» y «urbanas», «futuras», «principales y accesorias», «divisibles» é «indivisibles», «gravadas», «litigiosas», etc., etc.

**64.**—Qué es *Propiedad?*

—*Propiedad* es el derecho de gozar y disponer de una cosa que nos pertenece, (aprovecharla, venderla, cederla, gravarla, transformarla, destruirla sin perjuicio de tercero, etc.), sin más limitaciones que las que establecen las leyes y reglamentos.

A veces la propiedad está desmembrada: y es «directa» ó de disposición, y «útil» ó de aprovechamiento; pero la ley facilita procedimientos para reunirla.

**65.**—Qué *otros derechos tiene el propietario?*

—El *propietario tiene otros derechos:* 1.º:

á reivindicar sus cosas contra el que las tenga indebidamente; 2.º: á deslindar y cercar las heredades conforme á documentos, medidas y convenios; 3.º: al «tesoro» que hallare en su terreno ó á la mitad, si lo descubre otro; 4.º: á hacer lo que le convenga en su «suelo» ó superficie hasta el «subsuelo» (que es del dominio eminente del Estado) con toda clase de trabajos, que no sean los de minería; y 5.º: á la *accesión*.

**66.**—Qué es *accesión?*

—*Accesión* es todo lo que nuestras cosas producen ó de ellas resulte; ya sea los frutos «naturales», (espontáneos de la tierra, cria de animales); «industriales» (de cultivo ó trabajo) y «mixtos» (alquileres, rentas), ó ya sea las cosas que se unen natural ó artificialmente á las nuestras.

La ley dispone reglas diferentes para determinar la respectiva propiedad en todo ó en parte, según los casos de «edificación», «siembra», «plantación» con elementos propios y agenos, transformación de las fincas por «alubión», «fuerza» y «cambio de cauce» de los rios; asi como en las cosas muebles de diferentes dueños, cuando se trate de «unión», «mezcla» y «formación de objetos nuevos».

**67.**—Se *puede privar al dueño de su propiedad?*

—No se *puede privar al dueño de su propiedad* salvo los casos: 1.º: de «expropiación forzosa» por conveniencia social, previos los trámites de declaración de utilidad pública, necesidad imprescindible de la cosa, el justiprecio y su

pago adelantado con indemnización de daños y perjuicios; y 2.º: por «embargo», ejecución, comiso ó decomiso (en virtud de mandamiento judicial ó de autoridad competente) á deudores, ejecutados, litigantes, delincuentes, contribuyentes morosos, etc., y enagenando después estas cosas en pública subasta.

**68.**—Qué es *posesión civil?*

—*Posesión civil* es la tenencia de una cosa ó el disfrute de un derecho por una persona ó su representante que los ocupa con intención de haberlos por suyos.

**69.**—A qué *tiene derecho el poseedor de buena fé?*

—El *poseedor de buena fé*, ó que ignora el defecto de su estado posesorio, *tiene derecho* al aprovechamiento de la cosa y sus frutos; á ser respetado, amparado ó restituido en la posesión si fuese inquietado ilegalmente; á ser indemnizado de los gastos en la cosa, etc.

**70.**—Qué es *información posesoria?*

—*Información posesoria* es la justificación de la posesión de inmuebles en un expediente, ante el Juzgado de primera instancia ó municipal donde esten aquellos enclavados.

Se determina á petición del poseedor que no tiene título escrito y auténtico de propiedad; manifiesta la descripción y datos legales de la finca, y pago de contribución; se oye á los testigos contribuyentes de la localidad; y, si no hay oposición, el Juez, con audiencia del fiscal, declara el esta-

do posesorio para la debida inscripción sin perjuicio de tercero.

## II.—Propiedades especiales

**71.**—Cuáles son *aguas de dominio público y de dominio privado?*

—Son *aguas de dominio público* las que están, nacen ó discurren por terrenos públicos como las pluviales, quietas ó corrientes, superficiales ó subterráneas, los rios, sobrantes de fuentes, cloacas, etc.

Son *aguas de dominio privado* las clases mencionadas (menos los rios y las públicas sobrantes) que nacen ó están en predios de dominio privado.

**72.**—Cómo es *el aprovechamiento de las aguas públicas?*

—El *aprovechamiento de las aguas públicas* es «común» en las corrientes, sin consumir el agua ó consumiéndola en cantidad limitada para usos domésticos, agrícolas, industriales, navegación, flote, etc.; y «especial» en que, consumiendo el agua para empresas y fines diferentes, se impide que otros la aprovechen en la misma forma y sitio, necesitándose petición y concesión administrativa con las condiciones y preferencias que determina la ley. En algunas localidades hay que atenerse á costumbres y reglamentos especiales.

**73.**—Cómo se hace *la investigación de las minas?*

—La *investigación de las minas* es libre para todo español ó extranjero, que podrá hacer

escavaciones ó calicatas de diez metros de extensión, avisando á la autoridad local, si es en terreno público, ó con permiso del dueño, si es en terreno privado.

**74.**—Cómo se *determinan la propiedad y explotación de sustancias minerales?*

—Las *sustancias minerales* terrosas, piedras, pizarras, etc., son de aprovechamiento común, si están en terreno público, y el Estado las cede al dueño de la superficie del terreno cuando están en predios de particulares; las sustancias minerales de arenas metalíferas, arcillas ferruginosas, ocres, etc., son concedidas al solicitante, previa declaración de utilidad pública, si el dueño del terreno no las explota; y las sustancias minerales metalíferas, hullas, betunes, petróleo, etcétera, requieren siempre su concesión por el Estado.

**75.**—Cómo *se obtiene la concesión minera?*

—La *concesión minera se obtiene* á perpetuidad del Gobernador civil de la provincia, previo título y registro; y se paga un cánon anual por hectárea ó «pertenencia», que es la unidad de medida minera.

**76.**—Qué es *Propiedad intelectual?*

—*Propiedad intelectual* es la del autor ó autores de obras literarias, científicas ó artísticas con el derecho de explotarla y disponer de ella; dura generalmente 80 años y después son del dominio público.

Hay otras reglas para esta propiedad de tra-

ductores, comentaristas, editores, corporaciones, obras de teatro, música, arquitectura, pintura, escultura, etc., conforme á la ley y reglamentos especiales y á su Registro.

**77.**—Qué es *propiedad industrial?*

—*Propiedad industrial* es la privativa, por cierto número de años, para el autor, perfeccionador ó introductor de máquinas ó de procedimientos nuevos ó de marcas y sellos en productos especiales; todo previa la correspondiente concesión administrativa que es objeto de registro especial con las formalidades de la ley y reglamentos del ramo.

## III.—Limitaciones de la propiedad

**78.**—Qué es *usufructo?*

—*Usufructo* es el derecho de disfrutar de los bienes agenos con obligación de conservar su forma y substancia, á no ser que por la ley ó al constituirle se autorice para otra cosa; esto es, una persona goza la renta ó aprovecha la cosa mientras que el capital ó la nuda propiedad pertenece á otro.

**79.**—Cuáles son *las obligaciones del usufructuario?*

—El *usufructuario tiene obligación* de cuidar la cosa como buen padre de familia; debe hacer inventario y, en general, dar fianza.

**80.**—Qué es *servidumbre?*

—*Servidumbre* es un gravamen impuesto

sobre un inmueble (predio sirviente) en beneficio de otro inmueble (predio dominante) perteneciente á distinto dueño.

**81.**—Cómo *se establecen las servidumbres?*

—Las *servidumbres se establecen* unas por la ley y otras por la voluntad de los propietarios.

**82.**—Cuáles son *las servidumbres legales?*

—Las *servidumbres legales* son, entre otras, las siguientes:

Las varias «de aguas», para su debido curso; para pasar por las riberas y márgenes de rios; la «de abrevadero»; las «de presa», «saca» y «derivación»; la «de parada» para distribuir; la «de acueducto», etc.

La «de paso» ó camino á una finca enclavada entre otras agenas.

La «de medianería» para aprovechar por mitad la pared ó cerca divisorias.

La «de luces» para tener en pared del vecino huecos que den luz á nuestro edificio.

La «de vistas» ó abertura de huecos desde donde se domine la finca vecina.

La «de desagüe» para que las aguas de nuestro tejado viertan en finca ó tejado agenos.

La «de soportes» para conducción de energía eléctrica por líneas aéreas ó subterráneas.

Todas estas y otras servidumbres legales están reglamentadas detalladamente en el Código civil, en disposiciones especiales y en ordenanzas locales.

**83.** -Qué es *censo?*

—El *censo* se define según sus clases.

El *enfitéutico* es el derecho para exigir un cánon ó pensión de otra persona por haberle trasmitido el dominio útil reservándose el directo.

El *reservativo* es el derecho á exigir la pensión por cesión de los dos dominios.

Y el *consignativo* es el derecho á cobrar una pensión por la entrega de un capital impuesto sobre determinados bienes.

**84.**—Son *redimibles los censos?*

—Los *censos son redimibles,* pues la ley moderna dispone que cuantos pagan el canon pueden redimir á su voluntad aunque se pactase lo contrario. Sin embargo, los *foros* (especie de enfiteusis de Galicia, Asturias y León) no están comprendidos por ahora en el precepto anterior.

**85.** -Qué es *prenda?*

—*Prenda* es la cosa mueble y derecho que se dá al acreedor para garantía del pago de una deuda ó cumplimiento de una obligación.

**86.**—Cuáles son los *efectos de la prenda?*

—Los *efectos de la prenda* son: el acreedor cuida de la cosa empeñada, tiene derecho á los frutos que produce, y podrá enagenarla si el deudor no cumple debidamente.

Las casas de préstamos tienen reglamentación especial.

**87.**—Qué es *hipoteca?*

—*Hipoteca* es el derecho que tiene el acree-

dor sobre los inmuebles del deudor (aunque siguen en poder de éste) para garantía del pago de una deuda ó cumplimiento de una obligación.

**88.** Cuál es el *efecto de la hipoteca?*

—El *efecto principal de la hipoteca* es que el acreedor puede promover á su tiempo la venta de la casa hipotecada si el deudor no cumple debidamente.

**89.** —Cómo son *las hipotecas?*

—Las *hipotecas* son: «voluntarias» ó por convenio entre partes, y «legales» ó establecidas por la ley en los casos siguientes:

Sobre los bienes inmuebles del marido para seguridad de los aportados por la mujer al matrimonio.

Sobre los bienes inmuebles de los padres para seguridad de los que son propiedad de los hijos.

Sobre los bienes inmuebles ya de los administradores de cosas públicas, ó de los contribuyentes, en favor del Estado, provincia, municipio y pago de contribuciones.

Sobre los bienes inmuebles asegurados, en garantía del seguro.

Las «anotaciones preventivas» son las inscripciones en el Registro de la propiedad de bienes litigiosos para evitar que se enajenen.

## IV.—Adquisición de la propiedad

**90.** —Qué es *Ocupación?*

—*Ocupación* es un modo de adquirir la pro-

piedad apoderándose de las cosas corporales que carecen de dueño, cual sucede en la «caza» y «pesca» (reglamentadas por leyes especiales) «hallazgo», etc.

**91.** - Qué es *Tradición?*

—*Tradición* es un modo de adquirir la propiedad por entrega de una cosa, que se pone á disposición de aquel á quien se quiere traspasar.

**92.**—Qué es *prescripción?*

—*Prescripción* es la adquisición de cosas agenas á consecuencia de su posesión continuada con los requisitos de justo título, buena fé y transcurso: de tres años para muebles, y de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, para los inmuebles.

**93.** - Qué es *donación entre vivos?*

—*Donación entre vivos* es un acto de liberalidad (en escritura pública, si es de inmuebles) por el que uno da gratuitamente una cosa á otro que la acepta.

**94.**—Cuándo *es revocable la donación?*

—La *donación es revocable* cuando el donatario no cumple las condiciones que se le impusieron; cuando es ingrato ó comete delitos contra el donante, y cuando éste tenga hijos después de la donación.

**95.**—Hay *otros modos de adquirir la propiedad?*

—Hay *otros modos de adquirir la propiedad* como por «disposición de la ley», por «jui-

cios divisorios», por «contratos» y por las «sucesiones».

## V.—Registro de la propiedad

**96.**—Qué es *Registro de la propiedad inmueble?*

—*Registro de la propiedad inmueble* es una oficina pública donde constan, por inscripciones en libros, los títulos, actos y contratos relativos al estado actual y sucesivo de la propiedad, sus modificaciones y limitaciones.

**97.**—Cuál es *el efecto principal de la inscripción*?

—El *efecto principal de la inscripción* es que los títulos, sugetos á este requisito y no inscritos, no perjudican á «tercero» ó sea á las personas que no han intervenido en el acto.

**98.** - Cuál es *la organización del Registro de la propiedad inmueble*?

—El *Registro de la propiedad inmueble está* á cargo de los «Registradores» en los Juzgados de primera instancia, con las atribuciones y alcance de la ley y reglamentos especiales (1869 y 1870). La oficina y libros son públicos para cuantas personas tengan interés directo en conocer el estado de la propiedad, y pueden reclamar las certificaciones oportunas que lo acrediten. •

# LECCIÓN CUARTA

## LAS SUCESIONES

### I.- Testamentos

**99.** – Qué es *testamento?*

—*Testamento* es un acto solemne, individual, revocable en todo ó en parte hasta los últimos momentos de la vida, por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos y hace manifestaciones diferentes para después de su muerte.

**100.** —Quiénes *pueden testar?*

—*Pueden testar* todas las personas capaces á quienes la ley no lo prohibe, como á los menores de 14 años y á los que no se hallen en su cabal juicio.

**101.**—Qué es *testamento ológrafo?*

—*Testamento ológrafo* es el escrito y firmado por el testador, mayor de edad, en papel sellado del año de su otorgamiento, con expresión del año, mes y día en que se otorga.

**102.** —Cómo son *los testamentos abiertos?*

—Los *testamentos abiertos* son los otorgados ante Notario y tres testigos varones, mayores de edad (no parientes ni empleados del Notario) que vean y entiendan al testador y de los cuales uno sepa leer y escribir.

En «peligro de muerte» se puede otorgar tal

testamento ante cinco testigos sin necesidad de Notario.

Y tienen otros requisitos de precaución los testamentos del «sordo», del «ciego» y el otorgado «en tiempo de epidemias».

**103.** — Qué es *testamento cerrado*?

—*Testamento cerrado* es aquel en que el testador, sin revelar su última voluntad (escrita ó firmada por él, ó escrita por otro á su ruego, en caso de imposibilidad) declara ser aquella la contenida bajo una cubierta cerrada que presenta al Notario; y éste ha de autorizar el acto ante cinco testigos, tres de los cuales han de firmar.

**104.** —Hay *otras clases de testamentos*?

—Hay *otras* clases de testamentos como son el «militar» y el «marítimo» que se otorgan en tiempo de campaña, y que caducan á los cuatro meses de cesar las circunstancias especiales que los determinan; y el otorgado «en país extranjero».

## II.—Herencia

**105.**—Qué es *herencia y qué es heredero*?

—*Herencia* es el conjunto de bienes y derechos de una persona y de las obligaciones que no se extinguen por su muerte.

*Heredero* es la persona que, á título universal, sucede á otra por el solo hecho de la muerte de ésta en sus cosas y obligaciones.

**106.**— Qué son *herederos forzosos*?

—*Herederos forzosos* son los que tienen derecho terminante á la «legítima» ó sea á la porción de bienes de que el testador no puede disponer, por haberla reservado la ley para tales herederos.

**107.** — Quiénes son *herederos forzosos?*

—Son *herederos forzosos:* 1.º: los hijos y descendientes legítimos respecto de sus padres y ascendientes legítimos; 2.º: á falta de los anteriores, los padres y ascendientes legítimos repecto de sus hijos y descendientes legítimos; 3.º: el viudo ó viuda; los hijos naturales reconocidos; y el padre ó madre de éstos.

**108.** — Cuál es *la porción legítima de los herederos forzosos legítimos?*

—La *Legítima de los herederos forzosos legítimos* varía:

1.º: La de los hijos y descendientes legítimos es la de «dos terceras partes» del haber hereditario del padre y de la madre.

2.º: La de los padres ó ascendientes legítimos es la «mitad» del haber hereditario de sus hijos ó descendientes.

3.º: La del viudo ó viuda es de dos maneras: cuando concurre con varios hijos ó descendientes, entonces le corresponde una parte en usufructo igual á la legítima extricta de aquellos, de cuya parte serán estos propietarios definitivos á la muerte del usufructuario; y cuando el viudo ó viuda concurre con un solo hijo, recibe entonces una tercera parte de la herencia también en usufructo.

**109.**—Cuál es *la legítima de los herederos forzosos naturales?*

—La *legítima de los herederos forzosos naturales* es:

1.º: La de los hijos naturales reconocidos, si concurren á la herencia con descendientes legítimos, perciben la mitad de la cuota de estos, si cabe dentro del tercio de libre disposición; y si es en concurrencia con ascendientes legítimos, perciben la mitad de la herencia de libre disposición, quedando á salvo los derechos del viudo.

Y 2.º: A los padres naturales corresponde, por reciprocidad, la misma legítima que á los hijos naturales.

**110.**—Qué es *mejora?*

—*Mejora* es un tercio de la herencia (ó lo que quede de tal tercio, después de separar lo del usufructo vidual) que el padre, la madre ó los abuelos pueden dejar á sus hijos y descendientes además de su legítima.

**111.**—Los *testadores pueden disponer libremente de parte del caudal hereditario?*

—Los *testadores pueden disponer libremente* de todo ó de parte de un tercio de su caudal habiendo descendientes, ó de la mitad si tienen ascendientes; pero si no tienen ni unos ni otros, pueden disponer como quieran de toda su fortuna en favor de otros parientes, de extraños ó de personas jurídicas.

**112.**—Qué es *legado?*

—*Legado* ó «manda» es la porción de bienes ó derechos de varias clases que el testador puede dejar á persona ó personas determinadas, pero quedando á salvo la «legítima» de los herederos forzosos.

**113.**—Qué es *albacea*?

—*Albacea* ó «testamentario» es la persona designada por el testador para ejecutar su última voluntad. Es un cargo voluntario y generalmente gratuito y personal.

## III.—**Sucesión intestada**

**114.**—Cuándo *tiene lugar la sucesión intestada*?

—La *sucesión intestada* ó «abintestato» *tiene lugar* cuando la persona muere sin testamento, ó éste es nulo ó ha perdido su validez, ó también cuando no hay heredero, ni sustituto, ó éstos no quieren aceptar la herencia.

**115.**—A *qué herederos y en qué forma pasa la herencia en la sucesión intestada*?

—En *la sucesión intestada, la herencia pasa* primeramente á parientes, que heredan: los descendientes ya por su propio derecho ó «cabeza», ya por representación de otro ó en «estirpe»; los descendientes heredan por líneas paterna y materna; y, en general, los parientes más próximos excluyen á los más remotos, salvo el mencionado derecho de representación.

**116.**—Cuál es *el orden de llamamientos en la sucesión intestada*?

—El *orden de llamamientos en la sucesión intestada* es conforme á los siguientes preceptos:

Habiendo parientes directos, son llamados: 1.º: los hijos legítimos y sus descendientes; 2.º: los padres y otros ascendientes; 3.º: los hijos naturales reconocidos y sus descendientes.

A falta de los dichos parientes, son llamados los colaterales: 1.º: hermanos y sobrinos: 2.º el viudo ó viuda no divorciados, aunque, si concurren con los anteriores, solo recibirán en usufructo la mitad del caudal hereditario; y 3.º: los demas parientes colaterales hasta el sexto grado.

No habiendo herederos como los mencionados pasará la herencia al Estado y, en su nombre, á la Beneficencia municipal y Escuelas del domicilio del difunto.

## IV.—Otras disposiciones sucesorias

**117.**—Qué es *reserva*?

—*Reserva* es la obligación que tiene el viudo ó viuda, que se vuelve á casar, de conservar para los hijos del anterior matrimonio los bienes que le dejó voluntariamente el cónyuge difunto ó los que heredó de hijos habidos con éste. Estos bienes se llaman «reservables».

**118.**—Cómo se acepta *la herencia á beneficio de inventario*?

—La *herencia á beneficio de inventario* se acepta condicionalmente declarando ante Notario ó Juez no obligarse el heredero á pagar más car-

gas y obligaciones que hasta donde alcance el caudal hereditario.

**119.**—Qué *operaciones comprende la partición de la herencia?*

—La *partición de la herencia comprende las operaciones* siguientes: «inventario» ó lista de los bienes; «avaluo» ó tasación de los mismos; «liquidación» ó averiguación del cuerpo de bienes después de las correspondientes bajas ó agregaciones, como en virtud de «colación» harán de lo recibido anteriormente los herederos forzosos; y últimamente la «división» ó señalamiento de la parte de cada interesado con su «adjudicación», final, por medio del documento ó «hijuela» donde conste.

## LECCIÓN QUINTA

### CONTRATOS Y OBLIGACIONES

### I.—Nociones contractuales

**120.**—Qué es *obligación?*

—*Obligación* es un vínculo de derecho que compele á dar, hacer ó á no hacer alguna cosa.

**121.**—Cuántas *clases* hay *de obligaciones?*

—Hay *varias clases de obligaciones*: «puras» ó exigibles en todo momento; «condicionales» que dependen de un suceso incierto; «á plazo» que se cumplen en día señalado; «alternativas» en que el obligado se compromete á una

entre más cosas; «mancomunadas» en que deudores y acreedores se obligan á prorrata ó en su parte respectiva; «solidarias» en que los deudores deben cada uno toda la obligación; y con «cláusula penal» en que se establece una pena para los que dejen de cumplirlas.

**122.**—De dónde *nacen las obligaciones?*

—Las *Obligaciones nacen* de la ley, de los contratos, y de los actos ú omisiones ilícitas en que intervenga culpa ó negligencia.

**123.**—Cuál es *la fuerza de las obligaciones contractuales?*

—Las *obligaciones contractuales tienen fuerza de ley* entre las partes interesadas. Y debiendo cumplirse á costa de los bienes presentes y futuros del obligado, van acompañadas, para procurar su efectividad, de una «acción» ó medio jurídico que determina su eficacia y valor ante los Tribunales.

La mejor garantía debe descansar en la buena fé y honradez de las partes.

**124.**—Cómo *se extinguen las obligaciones?*

—Las *obligaciones se extinguen*: por «pago» ó cumplimiento completo; por «compensación» cuando el acreedor del deudor resulte deudor de aquel; por «confusión» ó reunión en una persona de las circunstancias del deudor y acreedor; por «remisión», perdón tácito ó expreso de la deuda: por «novación», sustitución de una deuda por otra; por «pérdida» de la misma cosa debida; etc.

**125.**—Qué es *contrato*?

—*Contrato* es un convenio por el que una ó más personas se obligan respecto de otra ú otras á dar alguna cosa ó prestar algún servicio.

**126.**—Qué *efectos producen los contratos*?

—Los *contratos producen efectos* entre los otorgantes y, á veces, entre sus herederos, cualquiera que sea la forma de su celebración, siempre que reunan condiciones de validez.

**127.**—Cuáles son *las condiciones esenciales del contrato*?

—Las *condiciones esenciales del contrato* son: 1.º: el consentimiento libre, sin error, fuerza, miedo ó engaño de los contrayentes capaces; 2.º: objeto cierto, lícito y determinado del contrato; y 3.º: causa lícita y expresa de la obligación.

## II.—Contratos más usuales

**128.**—Qué es *compraventa*?

—*Compraventa* es un contrato en que se obligan uno á entregar una cosa determinada á otro y éste á pagar por ella un precio cierto en dinero ó signo que lo represente.

**129.**—Cuáles son *las obligaciones del vendedor*?

—Las *obligaciones del vendedor* son: 1.º: entregar la cosa vendida; 2.º asegurar al comprador su posesión legal y pacífica; 3.º: responder de los vicios y defectos ocultos de la cosa (evicción y saneamiento).

**130.**—Qué es *retracto convencional*?

—*Rectracto convencional* es el derecho del vendedor á recobrar la cosa vendida, devolviendo al comprador durante un plazo convenido (no excederá de diez años, y será de cuatro si nada se pactó) el precio, con los gastos del contrato. Este derecho nace de una condición puesta á la venta.

**131.**—Qué es *retracto legal?*

—*Retracto legal* es el derecho que tienen los condueños de la cosa tenida proindiviso contra compradores extraños; y también los propietarios de fincas rústicas colindantes (que no excedan de una hectárea) para adquirir la cosa vendida. Sustituyen al comprador en las condiciones de la adquisición, siempre que lo reclamen dentro del plazo de nueve días, contados desde la fecha de la inscripción.—Este derecho nace de la ley.

**132.** - Qué es *permuta?*

—*Permuta* es un contrato en que cada una de las partes se obliga á dar una cosa y á recibir otra en cambio

**133.**—Cuántas clases *hay de arrendamiento?*

—El *arrendamiento* es de dos clases: «de cosas», y «de servicios» ó «trabajo».

«Arrendamiento de cosas» es un contrato por el cual el arrendador se obliga á ceder al arrendatario el uso ó goce de una cosa por tiempo determinado y precio cierto.

**134.**—Cuáles son las *obligaciones del arrendador y del arrendatario?*

—Las *obligaciones del arrendador* son:

1.°: entregar la cosa arrendada y procurar su buen estado; y 2.°: mantener al arrendatario en el goce pacífico de la cosa.

Las *obligaciones del arrendatario* son: 1.°: usar y cuidar de la cosa como buen padre de familia: 2.°: pagar el precio del arriendo en los plazos convenidos: y 3.°: devolver la finca en su día como estaba al principiar el contrato.

**135.**—Qué es *de advertir en el arrendamiento de cosas?*

—En el *arrendamiento de cosas es de advertir:* 1.°: que es «limitación de la propiedad» cuando se constituye por más de seis años ó se adelanta la renta de tres años ó estipulan las partes en escritura que debe inscribirse en el Registro de la propiedad; 2.°: que el arrendatario puede «subarrendar» la cosa (salvo pacto en contrario) sin excluir su responsabilidad con el arrendador que, á su vez, puede exijirla al subarrendatario; 3.°: que el Código civil da reglas especiales para los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas en que también se refiere á costumbres de la localidad; y 4.°: que en el «desahucio» (despedida del arrendatario) entienden con reglas especiales, según los casos y cuantía, los Juzgados municipal y de primera instancia.

**136.**—Qué es *contrato de trabajo?*

—*Contrato de trabajo* es aquel por el cual una de las partes se compromete á trabajar temporalmente por cuenta de otro mediante una retribución.

**137.**—Cuáles son *los elementos del contrato de trabajo?*

—Los *elementos del contrato de trabajo* son: 1.º: las personas: el patrono ó empresario (particular, contratista, corporación, Estado, provincia, ayuntamiento) y el operario (obrero intelectual ó manual, dependiente, aprendiz); 2.º: cosas: la obra (inmaterial, material, lícita, posible) y la retribución en metálico ó mixta de metálico y efectos (honorarios, salario,—siendo éste á sueldo ó jornal, por piezas, destajo, á tanto fijo con participación en beneficios ó por ajuste y precio alzado en contratas—) etc.; y 3.º: la forma del contrato, verbal ó escrita, teniendo presente diferentes disposiciones en su redacción.

**138**—Cuáles son *los principales contratos de trabajo?*

—Los *principales contratos de trabajo* son: de «empleos», «obras», «industrias» «servicio doméstico», «transporte de personas y cosas por mar y tierra», etc.

**139.**—Cuáles son *las obligaciones del patrono y del operario?*

—Las *obligaciones del patrono* son: 1.º: pagar justa retribución en el tiempo y forma convenidos; 2.º: procurar los medios auxiliares de fuerza, seguridad, higiene, etc., para que se realice la obra en debidas condiciones; y 3.º: cumplir en beneficio de los operarios cuanto disponen la ley y reglamentos sobre accidentes del trabajo y de protección á los niños y mujeres (1900) etc.

Las *obligaciones de los operarios* son: trabajar diligentemente con fidelidad y á conciencia

en la obra, empleando debidamente sus facultades en las condiciones de tiempo y circunstancias convenidas.

(Los Cuerpos colegisladores se ocupan en proyecto de ley sobre huelgas y coligaciones de patronos ó de obreros).

**140.**—Qué es *aprendizaje*?

—*Aprendizaje* es el contrato en que un maestro ó patrón se compromete á enseñar un arte ú oficio al aprendiz, bien por una retribución ó por el trabajo gratuito de éste durante el primer tiempo de la enseñanza.

**141.**—Qué es *préstamo*?

—*Préstamo* es un contrato en virtud del que una persona entrega gratuitamente á otra una cosa para que la use y se la devuelva *(comodato)*; ó que entrega, ya gratuitamente ó con interés estipulado, dinero ó cosas para devolver otro tanto de igual especie y calidad *(préstamo mútuo)*.

**142.**—Cómo *ha de ser el interés*?

—El *interés* es libre y puede pactarse el que se quiera; pero conviene sea módico y proporcionado. El interés legal, caso de no pactarse, es el de cinco por ciento que, á su vez, lo devengan los intereses vencidos desde que se reclamen judicialmente. El recibo sin reservas del último plazo extingue toda reclamación de plazos anteriores.

**143**—Qué es *depósito*?

—*Depósito* es contrato por el que una persona *(depositario)* recibe gratuitamente, salvo pac-

to en contrario,de otra *(depositante)* cosas muebles, obligándose á su guarda cuidadosa y á restituirlasen el mismo estado y rendimientos ante la reclamación del depositante.

El depósito puede ser judicial ó extrajudicial, voluntario ó necesario.

## III—Otros contratos

**144** - Qué es *sociedad*?

—*Sociedad* es contrato por el cual dos ó más pesonas se obligan á poner en común dinero, bienes ó industria con ánimo de partir entre si las ganancias. Es universal ó particular.

La sociedad tiene su mayor desarrollo en el Derecho mercantil (**161 á 164**).

**145.** - Qué es *seguro*?

—*Seguro* es contrato en el cual el *asegurador* responde del daño fortuito en los bienes del *asegurado* mediante cierto precio.

Se llama «Seguros mútuos» cuando dos ó más propietarios responden mutuamente al daño que sobrevenga en sus respectivos bienes. Es también ahora muy frecuente el «Seguro de la vida» pagando una pensión anual principalmente para que los herederos recojan un capital.

**146.** Qué es *renta vitalicia*?

—*Renta vitalicia* es contrato por el que uno se constituye en deudor de una pensión anual á otro, mientras viva éste, por un capital ó bienes cuyo dominio ha recibido aquel con dicha carga.

**147.**—Qué es *transacción?*

—*Transacción* es contrato por el cual las partes dan, prometen ó retienen una cosa para evitar ó terminar un pleito.

**148.**—Qué es *compromiso?*

—*Compromiso* es un contrato por el cual los otorgantes se comprometen á pasar por lo que decida una tercera persona respecto á sus contiendas.

**149.**—Qué es *fianza?*

—*Fianza* es contrato por el que uno, *fiador*, se obliga á pagar ó á cumplir por un tercero, *afianzado*, en el caso de no hacerlo éste.

Es convencional ó judicial, gratuita ó retribuida.

El fiador no será compelido á pagar al acreedor sin acudir antes á realizar todos los bienes del deudor («beneficio de orden»); y siendo varios los fiadores debe dividirse entre ellos la obligación á responder del pago.

## IV.—Concurrencia y preferencia de créditos

**150.**—Qué es *concurso?*

—*Concurso* es la cesión que el deudor hace de sus bienes en manos del tribunal de justicia, ante el cual concurren los acreedores, justificando sus créditos y grado para la paga de cada uno.

**151.**—Cuáles son *los bienes del deudor que tienen preferencia para el pago de determinadas deudas?*

—Los *bienes del deudor que tienen preferencia para el pago de determinadas deudas* son: En bienes «muebles» 1.°: los materiales de construcción para esta deuda; 2.°: la cosa empeñada para el préstamo; 3.°: los valores del fiador para la fianza; 4.°: los efectos transportados para el transporte; 5.°: el equipaje para el hospedaje, etc.

En «inmuebles» del deudor: 1.°: el Estado por la última anualidad de impuestos; 2.°: los aseguradores por las primas últimas; 3.°: los acreedores hipotecarios sobre los bienes hipotecados, etcétera.

Con relación á los demás «muebles ó inmuebles» son preferentes: 1.°: los créditos de la provincia y municipio; 2.°: gastos del concurso, funerales del deudor, última enfermedad, salarios últimos, anticipos en comestibles y vestido; y 3.°: otros créditos sin privilegios, según la mayor antigüedad de la escritura ó sentencia.

Y hay otras reglas detalladas del orden de prelación.

## V.—Prescripción liberativa

**152.**—Qué es *prescripción liberativa?*

—*Prescripción liberativa* es el modo de adquirir el dominio de una cosa por haberla poseido con las condiciones y durante el tiempo prefijado

por las leyes, ó el de extinguirse obligaciones no exijidas por el acreedor en cierto plazo.

**153.** —Cuál es *el transcurso de tiempo necesario para la prescripción liberativa?*

—El *transcurso de tiempo necesario para la prescripción liberativa* es:

Por 6 años las acciones reales sobre bienes muebles.

Por 15 años determinadas acciones personales.

Por 20 las acciones hipotecarias.

Por 30 años las acciones sobre inmuebles.

Y otras acciones personales prescriben:

Por 1 año: para recobrar ó retener la posesión; para exigir responsabilidad civil por injuria ó calumnia y por culpa ó negligencia.

Por 3 años: los derechos y honorarios judiciales y de los maestros; los por servicios de criados y jornaleros; los importes de hospedaje, medicinas y géneros á comerciantes.

Por 5 años: las pensiones alimenticias; precio de arriendos y pagos por plazos.

# DERECHO MERCANTIL

## LECCIÓN SEXTA

### DEL COMERCIO

### I.—Comerciantes

**154.**—Qué es *comercio?*

—El *comercio* es el tráfico habitual que se hace de los productos de la naturaleza ó la industria para revenderlo con ánimo de conseguir algún lucro.

**155.**—Quiénes *pueden ser comerciantes?*

—*Pueden ser comerciantes* (mercaderes, negociantes, banqueros, fabricantes, almacenistas, etc.,) los que tienen capacidad legal para el ejercicio habitual del «comercio», por haber cumplido 21 años, no depender de potestad paterna, ó de la marital, y tener la libre disposición de sus bienes. También son comerciantes las compañías mercantiles.

**156.**—Qué otras *personas intervienen también en el comercio como auxiliares y agentes?*

—*Intervienen también en el comercio los auxiliares del terrestre»:* «mancebos», «factores», «comisionistas», «viajantes», «representantes» y «porteadores» y, como *agentes mediado-*

*res,* los «corredores de cambio y bolsa» y «de comercio»; los *auxiliares del comercio marítimo* son los «navieros» y «armadores», «capitanes y pilotos de nave», «sobrecargos», «contramaestres» y «marineros»; y como *agentes* los «corredores intérpretes de buques».

**157.** —Qué son *actos mercantiles?*

—*Actos mercantiles* son los determinados por su carácter de tráfico con la intención de lucro, interviniendo una ó más personas comerciantes. Están reglamentados por el Código y leyes especiales de comercio, por los usos de cada plaza y por el derecho común supletorio del mercantil.

**158.** —Qué *libros deben tener los comerciantes?*

—Los *comerciantes deben tener los libros* siguientes:

*Diario,* para anotar día por día las operaciones realizadas; *Mayor,* donde se trasladan los asientos del Diario y se abren las cuentas para cada persona y mercancía; de *Inventarios* y *Balances,* donde consta lo que tiene y debe el comerciante y cuanto le adeudan; y *Copiador* de cartas y telegramas mercantiles expedidos y recibidos. Las Sociedades llevarán libros de *Actas* y *Acuerdos.*

Para que tengan validez legal los libros deben estar encuadernados, foliados y rayados (además de sellados y rubricados por la autoridad judicial) sin raspaduras, enmiendas, huecos y alteraciones y deben conservarse durante 5 años.

También hay libros complementarios como el «Borrador del Diario», de «Caja», «Compras», «Ventas», «Cuentas corrientes con interés», etc.

**159.**—Cuáles son los *lugares y casas de contratación?*

—Los *lugares y casas de contratación* son: las «tiendas», «almacenes», «mercados», «ferias», «lonjas» y «bolsas».

## II.- Contratos mercantiles

**160.**—Qué es *compañía ó sociedad?*

—*Compañía ó sociedad mercantil* es un contrato por el que dos ó más personas se obligan á poner en fondo común bienes, industria ó alguna de estas cosas para obtener ganancias.

**161.**—Cuántas son *las clases de compañías?*

—Son *tres las clases* principales *de compañías:*

*Regular colectiva* en que todos los socios se comprometen á participar de los mismos derechos y obligaciones bajo «razón social», nombre ó firma determinados, v. gr.: «Diaz y Gómez», «Pérez y Compañía», etc.

*Comanditaria* en que una ó más personas aportan un capital al fondo para estar á las resultas de las operaciones dirigidas por otros con nombre colectivo.

*Anónima* en que los asociados constituyen el fondo común con partes ó porciones ciertas, figuradas en títulos, acciones ó de otra manera, en-

cargando su manejo á mandatarios amovibles que representan á la sociedad bajo una denominación apropiada á la empresa, v. gr.: «Banco de España», «Santa Bárbara», etc.

**162.** —Cómo son las *acciones, títulos, obligaciones*, etc., ó efectos públicos?

—Las *acciones* de las compañías pueden ser: «nominativas», cuyas transferencias sucesivas deben anotarse en un libro especial; «al portador», que deben ser numeradas en libros talonarios donde queda la matriz; y lo mismo se hará con las «obligaciones» expedidas por compañías de crédito por cantidad igual á la que hayan empleado y exista representada por valores en cartera.

Estos y otros documentos de sociedades ó de la Deuda pública tienen adheridos *cupones* ó partes que periódicamente se van cortando para presentarlos al cobro de los intereses vencidos.

**163.** —Cómo se *clasifican también las compañías?*

—Las *compañías se clasifican* también según las diversas causas de la actividad mercantil:

De *transportes* como las «compañías de ferro-carriles», de «tranvías», de «buques», «carros», etc.

De *comunicaciones* por mar y tierra, como la «por telégrafo» ó «cable», «teléfono», «correos», etcétera.

De *crédito* facilitando capitales y especulando sobre ellos como «Bancos públicos de emisión y descuento» (en nuestra nación el «de España» es

único privilegiado), «privados» ó «casas de banca»; sobre inmuebles ó «hipotecarios» (siendo el especial de España, también único privilegiado); de «Crédito moviliario», «territorial» y «agrícola»; «docks» ó «almacenes generales», etc.

De *industria* como las de minas, construcción, hilados y tejidos, siderurgia, alumbrado público, etc.

De *seguros* á «prima fija» ó mútuos para «riesgos» en «mar ó tierra», contra «incendios», «accidentes del trabajo», «sobre la vida», etcétera.

**164.**—Cuáles son *otros contratos comerciales de uso frecuente?*

—Son *contratos comerciales de uso frecuente:*

«*Comisión*» por los auxiliares de comercio (**156**).

*Compraventa* y *permuta* mercantiles (**128**).

*Depósito de mercancías.*

Y el *cambio* por medio de documentos de crédito como letra de cambio, libranza, vale ó pagaré y cheques.

**165.**—Qué es *letra de cambio?*

—*Letra de cambio* es un documento extendido en forma legal por el que una persona (librador) manda á otra persona (pagador ó aceptante) entregue cierta cantidad en lugar distinto á la orden de un tercero (tomador ó portador) ó á quien éste designe. Es así:

| Timbre del Estado |
|---|

Núm...

Lugar y fecha...

*Por* (la cantidad en número) *pesetas.*

*A* (época del vencimiento ó pago) *se servirá V. pagar por esta* (número de orden de la letra) no habiéndolo hecho por la... *á la orden de D.* (nombre del tomador) *la suma de* (cantidad escrita), *pesetas valor* (concepto en que el librador se considera reintegrado) *que sentará V.* (en cuenta ó por saldo) *según aviso de S. S.*

(Firma y rúbrica del librador).

*A D.* (nombre y domicilio de la persona á quien se libra)

(Otra vez el número de orden de la letra).

La no aceptación ó pago de la letra de cambio da lugar al requerimiento del tenedor, ante Notario y dos testigos *(protesto)*, ó á que el tenedor gire contra el librador ó endosantes nueva letra *(resaca)* por el importe de la letra no pagada y gastos.

**166.**—Qué es *libranza*?

—*Libranza* es una orden de pago á un tercero, ó á la orden de éste, en lugar distinto de donde se expide aquélla. Para los efectos de la libranza hay que tener hecha provisión de fondos donde se pague á su simple presentación.

**167.** Qué es *vale ó pagaré*?

—*Vale ó pagaré* es un documento en el cual un comerciante ó deudor se obliga á pagar cierta cantidad á una persona, ó á la orden de ésta, dentro de un plazo determinado.

**168.**—Qué es *endoso*?

—*Endoso* es el traspaso de la letra de cambio ó pagaré, que hace el tenedor á favor de otra

persona, poniendo al respaldo ésta ó parecida fórmula:— «Páguese á la orden de D. N. N. valor (recibido, ó entendido ó en cuenta) con dicho señor» y la fecha, firma y rúbrica del endosante.

**169.**—Qué es *cheque*?

—*Cheque* es un documento que permite al librador retirar en su provecho ó en el de un tercero todos ó parte de los fondos, que tiene disponibles en poder del librado.

**170.**—Qué es *Carta-orden de crédito*?

—*Carta-orden de crédito* es la extendida de comerciante á comerciante para atender á una operación mercantil.

**171.**—Qué otros *contratos mercantiles son usuales*?

—Son también *contratos mercantiles:*

El de *transporte* de mercancías, terrestre ó por vía fluvial, que se extiende generalmente en «carta de porte» entre el cargador y porteador para entregarlas éste al consignatario.

El de *Seguro* cuyas principales clases indicamos (**145** y **164**).

Y el de *afianzamiento* para asegurar el cumplimiento de contratos de comercio.

## III.—Comercio marítimo

**172.**—Qué es *Fletamento*?

—*Fletamento* es un contrato por el cual el naviero se obliga á transportar mercancías en un buque mediante cierto precio *(flete)*. Los extremos principales de este contrato referentes á personas, efectos, lugares, precio y condiciones, se extien-

den por duplicado en la llamada «póliza de fletamento».

Debe hacerse constar la carga en un documento llamado «conocimiento», que puede ser á la orden del portador ó persona determinada, en cuatro ejemplares para cargador, naviero, consignatario y capitán.

**173.**—Qué es *préstamo á riesgo marítimo*?

—*Préstamo á riesgo marítimo ó á la gruesa* es aquél en que el reembolso de una suma prestada y premio convenido dependen del feliz arribo de los efectos sobre que esté hecho ó del valor que obtengan en caso de siniestro.

**174.**—Qué debe constar en el *seguro marítimo*?

—En el *seguro marítimo*, y por medio de la «póliza» correspondiente, debe constar el seguro del buque, de la carga ó de los dos con debida distinción del valor de uno y otra.

**175.**—Cuáles son los *riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo*?

—Los *riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo* son:

*Averías* ó gastos extraordinarios y eventuales por el buque ó cargamento y los desperfectos que sufran la nave y carga durante la travesía. El dueño de la cosa soporta las «averías simples» por vicio propio ó accidente insuperable; y los interesados en el buque y carga soportan las «averías gruesas» para salvar uno y otro.

*Arribada forzosa* es la entrada de la nave en

puerto difererente al de su destino, motivada por necesidad insuperable, pero acordada debidamente.

*Abordaje* es el choque de dos barcos, que indemnizará el buque abordador; y, si fuera culpa de los dos, cada uno soportará su daño.

Y *naufragio* es la pérdida total ó parcial del barco. En él serán de cuenta de los dueños las pérdidas ó desperfectos de la embarcación y carga, perteneciéndoles en la misma proporción aquello que se salve.

**176.** —Qué es *hipoteca naval*?

—*Hipoteca naval* es un contrato, nuevo, (1893) constituido para garantía de una obligación sobre la nave agena, y en cuya virtud el acreedor puede á su debido tiempo embargar y vender la embarcación para cobrar el crédito.

## IV.—Suspensión de pagos y quiebras

**177.** —Qué es *suspensión de pagos*?

—*Suspensión de pagos* es la situación del comerciante que, con bienes suficientes para cubrir sus deudas, no los tiene disponibles á la fecha de los vencimientos de aquéllas y lo manifiesta al Juez de primera instancia. Este declara el estado de suspensión, y el comerciante propone á los acreedores un convenio que le permita pagar; y, si no fuese aceptado, los interesados pueden proceder conforme á su derecho.

**178.** —Qué es *quiebra*?

—*Quiebra* es el estado del comerciante que

sobresee ó no puede hacer el pago corriente de sus obligaciones mercantiles. Es también declarada por el Juez, ya á petición del quebrado ó de acreedores legítimos. El quebrado queda inhabilitado para la administración de sus bienes.

**179.** — Cuántas *clases hay de quiebras?*

—Hay tres *clases de quiebras:* «insolvencia fortuita» ó por contratiempos imprevistos; «culpable» ó por incuria; y «fraudulenta» ó por delito.

El quebrado no fraudulento puede hacer á la Junta de acreedores las proposiciones oportunas sobre los bienes que queden en la masa de la quiebra; y, no aceptadas aquéllas, se entregará las cosas á sus dueños, previo el reconocimiento de sus derechos por la Junta ó por sentencia firme.

**180.** — Qué es *rehabilitación del quebrado?*

—*Rehabilitación del quebrado* es la cesación de todas sus interdicciones legales en virtud de la quiebra, después de justificar el cumplimiento íntegro del convenio hecho con los acreedores. Los quebrados fraudulentos no podrán ser rehabilitados.

Hay reglas especiales para las quiebras de sociedades mercantiles.

## V.—Prescripción y registro mercantiles

**181.** —Cómo se determina la *prescripción en el Código mercantil?*

—La *prescripción en el Código mercantil* tiene plazos de 1, 2, 3 años ó 6 meses, según los casos, para el ejercicio de las acciones y obligaciones que determina el Código de comercio; y á falta de aquéllos son los plazos del derecho común.

**182.**—Qué es *Registro mercantil*

—*Registro mercantil* es la oficina pública á cargo provisional de los Registradores de la Propiedad en capitales de provincia, donde se inscriben voluntariamente los comerciantes, y por obligación las sociedades; habiendo también Registro de buques en las capitales del litoral ó de provincia marítima.

Constan en los respectivos libros todos los datos relativos á comercios individuales, que se inscriban, y á todas las sociedades, como las escrituras, poderes, autorizaciones, emisiones, etc., etc., y respecto á los buques toda su descripción, propiedad, gravámenes, etc.

# DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

(Véase el «Catecismo de Instrucción cívica»)

# DERECHO PENAL

## LECCIÓN SÉPTIMA

### NOCIONES PENALES

### I.— Delito

**183.**—Qué es *delito*?

—*Delito* es toda acción ú omisión, libre, voluntaria é intencionada, penada por la ley.

**184.** – Qué es *falta*?

—*Falta* es un hecho ú omisión perjudicial para la sociedad por infracciones de policía y otros actos de menos transcendencia.

**185.**—Cómo se *clasifican los delitos*?

—Los *delitos se clasifican* en «públicos» ó que perjudican inmediatamente á la sociedad, por lo que todo ciudadano puede perseguirlos ante los tribunales, sin que el perdón de la parte ofendida extinga la acción penal; y «privados» ó que dañan directa y principalmente á los particulares interesando á la persona agraviada su persecución y castigo.

**186.**—Se *castiga únicamente el delito consumado*?

—No se *castiga únicamente el delito consu-*

*mado,* pues también son punibles el frustrado y la tentativa.

Hay «tentativa» cuando el culpable da principio á la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, y no practica más actos por causa ó accidente que no sea su propia y voluntaria dejación.

Hay «delito frustrado» cuando el culpable, á pesar de sus actos para consumarlo, no consigue su dañado propósito por causas agenas á su voluntad.

**187.**— Son *penables siempre los delitos*?

—No *siempre son penables los delitos* porque hay circunstancias que «eximen» de responsabilidad criminal, como hay otras que «disminuyen» el castigo, y también otras que lo «agravan».

**188.**—Cuáles son *las circunstancias eximentes*?

—Son *circunstancias eximentes:* la locura ó imbecilidad del delincuente; su edad menor de nueve años; el miedo insuperable; la fuerza irresistible; la legítima defensa; el cumplimiento legítimo del deber y el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo; y la causa legítima é insuperable en las omisiones.

**189.**—Cuáles son *las circunstancias atenuantes*?

—Son *circunstancias atenuantes:* las dichas eximentes sin todos los requisitos legales; ser el culpable menor de 18 años; no haber tenido intención de causar mal tan grave; provocación ó amenaza inmediata del ofendido; la vin-

dicación próxima de ofensa grave al cónyuge del delincuente, sus ascendientes, descendientes y hermanos; la embriaguez no siendo habitual ni posterior al delito; el arrebato y obcecación etc.

**190.**—Cuáles son *las circunstancias agravantes*?

—Son *circunstancias agravantes:* ser el agraviado cónyuge, ascendiente, descendiente ó hermano del ofendido; la alevosía ó empleo de medios que aseguren el delito sin riesgo para el delincuente; cometer el delito por recompensa; ejecutarlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión ó artificio ocasionados á grandes estragos; realizar el hecho con publicidad de imprenta, fotografía etc.; aumentar el mal del delito con otros innecesarios, ó con circunstancias ignominiosas; la premeditación; el empleo de astucia; abusos de superioridad y de confianza, ó prevalerse el culpable de su carácter público; delinquir con ofensa de la autoridad; ejecutar el delito de noche, en despoblado ó en cuadrilla; la reincidencia ó comisión de anteriores delitos análogos; realizar el delito en lugar sagrado, palacios de las Cortes ó del Rey ó donde la autoridad se halle ejerciendo sus funciones; usar de escalamiento, rompimientos de paredes ó fractura de entradas; y ser el culpable vago ó no tener bienes, arte, oficio, empleo ú ocupación lícita para la subsistencia.

**191.**—Cuántas *responsabilidades tiene el delincuente*?

—El *delincuente tiene dos responsabilidades:* una «criminal», que comprende el castigo; y

otra «civil». que procura la reparación del mal ocasionado, pues hasta en algunos casos de exención recae sobre las personas encargadas del delincuente por su falta de cuidado.

**192.** – Qué *personas son responsables criminalmente*?

—Son *responsables criminalmente* los autores, cómplices y encubridores.

Son «autores»: 1.º: los que toman parte directa en la ejecución del hecho; 2.º: los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo; y 3.º: los que cooperan á la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado el delito.

Son «cómplices» los que, no siendo autores, cooperan á la ejecución del hecho por actos anteriores ó simultáneos.

Son «encubridores» los que, conociendo la realización del delito sin haber tenido parte como autores ni cómplices, aprovéchanse de los efectos del delito ó procuran que éste no se descubra, ó bien albergan á los delincuentes y favorecen su fuga, principalmente en este último caso con abuso de función pública ó en casos de grandes delitos.

## II.– La Pena

**193.**—Qué es *Pena*?

—*Pena* es el padecimiento que la ley impone al culpable de delito ó falta, para prevención y ejemplo de los demás, corrección del delincuente y reparación posible del mal ocasionado.

**194.** —Cuáles son las *penas aflictivas?*

—Las *penas aflictivas*, ó que producen mayor grado de padecimiento, son: la de muerte; las de cadena, reclusión, relegación y extrañamiento perpetuos y temporales; presidio mayor; prisión mayor; confinamiento; inhabilitación absoluta perpétua ó temporal, é inhabilitación especial perpétua ó temporal para cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio.

**195.**—Cuáles son las *penas correccionales?*

—Las *penas correccionales* que, son sufrimientos menores que las penas aflictivas, se dirijen más inmediatamente á la enmienda del delincuente y son: presidio correccional; prisión correccional; destierro; reprensión pública; suspensión de cargo público, derecho de sufragio y el arresto mayor.

**196.**—Cuáles son las *penas leves?*

—Las *penas leves*, ó padecimientos más llevaderos para el delincuente, son: el arresto menor y la reprensión privada.

**197.**—Cuálas son las *penas comunes?*

—*Penas comunes*, ó que se imponen conjuntamente con otras, son: multa y caución.

**198.**—Cuáles son las *penas accesorias?*

—Las *penas accesorias*, que van unidas á los castigos principales, son: la degradación; interdicción civil; pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito, y pago de costas.

**199.**—Cómo se *dividen los delitos con relación á las penas?*

— Los *delitos con relación á las penas* son: «graves» ó que la ley castiga con penas aflictivas; «menos graves», los castigados con penas correccionales en su grado máximo; y «faltas» los castigados con penas leves.

**200.**—En que *consisten las penas y como se cumplen?*

—La denominación de muchas de las penas indica su alcance; pero es de advertir:

1.° Que las de «cadena, reclusión y presidio mayor» privan de la libertad é imponen al delincuente trabajos forzosos en obras del Estado, fuera ó dentro de severo establecimiento en Africa, península é islas adyacentes. Las de «presidio y prisión correcionales» se sufren aquel en penales peninsulares y la correccional en establecimiento dentro del territorio de la Audiencia condenadora.

2.° Que las de «prisión y arresto» privan de la libertad, pero no imponen trabajos; la prisión mayor se sufre en la península é islas próximas y el «arresto mayor» en cárceles de partido, como el «arresto menor» en cárceles municipales. Respecto al régimen penitenciario de los establecimientos penales de España, conviene advertir que, aunque se han realizado algunos adelantos, hay que atenerse á los reglamentos especiales de aquellos mientras no se lleve á la práctica la urgente reforma total iniciada ya por fortuna.

3.° Que las de «relegación y estrañamiento» se cumplen fuera de la nación; el «confinamiento» en islas adyacentes ó á gran distancia; y el

«destierro» á radio distante, menor que los anteriores. Estas tres penas son también de coartación de la libertad.

4.° Las de «inhabilitación y suspensión» privan de los derechos atrás indicados (**194** y **195**).

5.° La «represión» es una advertencia solemne ó privada para corregir al delincuente pundonoroso.

6.° La «caución» es fianza ó seguridad del delincuente para asegurar su apartamiento del delito que se trata de evitar.

7.° «La multa», «comiso y pérdida de los instrumentos» y las «costas procesales» son penas pecuniarias de mayor ó menor alcance, según los casos, como también el importe de la responsabilidad civil.

**201.**—Cuál es la *duración de las penas?*

—La *duración de las penas* es generalmente temporal, pues los condenados á las perpétuas son indultados á los 30 años de cumplimiento de la condena, á no impedirlo su mala conducta ó circunstancias graves.

Las penas temporales de «cadena, reclusión relegación y extrañamiento» duran de 12 años y 1 día á 20 años.

Las de «presidio mayor, prisión mayor y confinamiento», y las de «inhabilitación absoluta y especial», duran de 6 años y 1 día á 12 años.

Las de «presidio y prisión correccionales» y «destierro» duran de 6 meses y 1 día á 6 años.

Las de «suspensión de cargo público etc.» duran de 1 mes y un día á 6 años.

La de «arresto mayor» dura de 1 mes y 1 día á 6 meses.

La de «arresto menor» dura de 1 á 30 días.

Y la de «caución» dura el tiempo que señalen los tribunales.

**202.**—Qué *reglas se siguen para la aplicación de las penas?*

—Para la *aplicación de las penas* hay que tener presente varias reglas: 1.ª: que el periódo de las penas se divide en grados, máximo, medio y mínimo, y cada uno de estos se subdivide en tres grados iguales; 2.ª: que hay que distinguir el grado de delincuencia, según sean autores, cómplices ó encubridores; 3.ª: considerar si se trata de delito consumado, frustrado ó tentativa, mera proposición ó conspiración; y 4.ª atender á las circunstancias atenuantes ó agravantes.

**203.**—Qué es *indulto?*

—*Indulto* es el perdón de las penas á que hubiere sido condenado y que todavía no ha cumplido el delincuente; pero á veces también alcanza la gracia á procesados por algunos delitos menos graves. Es total ó parcial, y es una función ó gracia del Soberano.

**204.**—Qué es *amnistía?*

—*Amnistía* es el olvido legal de los delitos políticos y libertad de los que sufren sus consecuencias.

**205.**—Que es *extradición?*

—*Extradición* es el acto de entregar un reo, refugiado en país extraño, al gobierno del suyo, en virtud de reclamación de este mismo.

**206.** — Cuándo *prescriben las penas*?

—*Prescriben las penas*: la de muerte y cadena perpétua á los 20 años; las aflictivas á los 15; las correccionales á los 10; y las leves al año. La responsabilidad civil se extingue de igual manera que las demás obligaciones civiles.

## III.—Resumen del Código penal

**207.** — Cuáles son los *delitos contra el Estado*?

—Son *delitos contra el Estado* los que se cometen en perjuicio de la paz, independencia ó integridad de la patria (como traición, pirateria); ó contra la Constitución, el Jefe del Estado, las Cortes, Consejo de Ministros, forma de Gobierno, ejercicio de los derechos individuales); – contra el orden público (rebelión, sedición, atentados, resistencia, desobediencia á las autoridades);—ó por falsedades (de las firmas y sellos de funcionarios públicos, de moneda, billetes de banco, efectos timbrados, documentos, usurpación de funciones y de títulos);—contra la salud pública;—los juegos y rifas prohibidos;—los abusos de empleados (prevaricación, infidelidad en sus cargos, usurpación de funciones, cohecho, malversación de caudales) etcétera.

**208.** — Cuáles son los *delitos contra las personas*?

—Entre los *delitos contra las personas* están comprendidos: el parricidio (muerte violenta del padre, mádre cónyuge ó hijo);—el asesinato

muerte alevosa);—el homicidio é infanticidio;—lesiones;— el duelo; – actos contra la honestidad; contra el honor, calumnia (falsa imputación de un delito); la injuria (expresión ó acción deshonrosa para otra persona); —y los que afectan al estado civil, libertad y seguridad de las personas, allanamiento de sus moradas; las amenazas; el descubrimiento de secretos, etc.

**209.**—Cuáles son los *delitos contra la propiedad*?

—Entre los *delitos contra la propiedad* menciona el Código: el robo (sustracción con ánimo de lucro de bienes agenos con violencia en las personas y fuerza en las cosas) ya simple ó ya complicado con otros delitos graves y de trascendencia, ya en lugar habitado ó en despoblado, ya por uno ó dos culpables ó en cuadrilla (más de tres malhechores armados) y los robos menores, uso de ganzuas ó llaves falsas; —hurtos (sustración también con intención lucrativa, sin aquellas circunstancias, ó retención de la cosa perdida y encontrada que no se devuelve al dueño conocido) de varias clases é importancia hasta de semillas alimenticias; frutos ó leñas por valor de 10 á 20 pesetas;—las usurpaciones y defraudaciones;—las quiebras fraudulentas, estafas y otros engaños; los incendios y otros daños.

Castiga también el Código penal la imprudencia temeraria (acciones ú omisiones que, si provinieran de malicia, serían delitos) etc.

**210.**—Cuáles son las *faltas*?

— Las principales *faltas*, á las que el Código penal señala sus correspondientes penas, son:

Faltas cometidas por medio «de la imprenta»; —alteraciones del «orden público» (deterioro de objetos públicos, ofensas á la moral, disparo de armas ó petardos, etc);—perjuicios á los «intereses generales de los pueblos» (fraude y adulteración de mercancías, infracciones de ordenanzas ó bandos sobre la higiene pública etc. etc.); — ataques á «las personas»; lesiones (que duren de 1 á 7 días); amenazas y coacciones; desobediencias de los hijos de familia á sus padres etc., etc.);— faltas contra «la propiedad»: hurtos con abuso de la credulidad pública; caza y pesca en sitios vedados; coger frutos y restos de cosechas); entrada en heredades agenas con dañado propósito; excesos y perjuicios con carruajes, caballerías, y ganados en fincas de otros, ó por lanzar piedras, etc.

**211.**—Además del Código penal, hay *leyes penales especiales?*

—Además del Código penal, hay *leyes especiales* para determinados delitos como son: los Códigos penales de Marina y de Justicia militar; las leyes sobre delitos de Contrabando y defraudación y sus agregados las ordenanzas de Montes; las leyes electorales para los delitos en el ejercicio del Sufragio; las de Caza, Pesca, Propiedad literaria, Reclutamiento y reemplazo del ejército, para delincuencias relativas á estos servicios; la de los delitos y faltas especiales contra la seguridad y conservación de los Ferrocarriles; las que fijan la penalidad de los delitos cometidos por medio de Explosivos y para represión del Anarquismo, etc.

# DERECHO PROCESAL

## LECCIÓN OCTAVA

### Procedimientos ante los Tribunales

### I.—Juicios civiles

**212.**—Qué es *juicio civil*?

—*Juicio civil* (pleito) es la contienda legítima de un negocio entre dos ó más personas, mantenida ante juez competente y sometido á su dirección y sentencia.

**213.** - Cuántas *clases hay de juicios civiles?*

—Hay varias *clases de juicios civiles*: unos llamados «declarativos» para obtener resolución judicial sobre hechos dudosos y controvertidos; otros «ejecutivos» para realizar lo que conste en un documento solemne, que acredita la existencia de una obligación; y mencionados quedan otros juicios (véase **Catecismo de Instrucción cívica núms**. **129 y 131**) en consideración á su cuantía y tribunales que en ellos entienden.

**214.**—Es gratuita la *administración de justicia?*

—*La administración de justicia es gratuita para los pobres*, que por los tribunales y juzgados sean declarados con derecho á este beneficio. Los demás deben satisfacer el importe del papel sellado, á tenor de la clase y cuantía de los asuntos, y los derechos de los funcionarios de Juzga-

dos y tribunales, según las diferentes actuaciones; todo conforme á los respectivos «aranceles judiciales».

**215.** — Quiénes tienen derecho á ser declarados *pobres para litigar?*

—Serán declarados *pobres para litigar*: 1.º: los que viven de un jornal ó salario eventual ó de un salario ó sueldo permanente que no excedan del doble jornal de un bracero de la localidad; 2.º: los que vivan de rentas, cultivo de tierras ó cría de ganados cuyos productos no excedan al jornal de dos braceros; 3.º: los industriales ó comerciantes que paguen cuotas exiguas de contribución, reguladas por una escala, en relación con la población, y que sube desde 20 pesetas hasta 65 como máximum en lo civil y 75 pesetas en lo criminal; y 4.º: los que tengan embargados todos sus bienes ó los hayan cedido judicialmente á los acreedores.

También se consideran como pobres los institutos de Beneficencia, hospitales, hospicios, hermandades, cajas de ahorros, montes de piedad, etcétera.

**216.** —Cuáles son los *medios de prueba ante los tribunales?*

—Los *medios de prueba ante los tribunales* son: 1.º: confesión en juicio; 2.º: documentos públicos y solemnes, como las escrituras notariales etc.; 3.º: documentos privados y correspondencia; 4.º; los libros de los comerciantes, coforme al Código de comercio, y cotejo de letras; 5.º dictamen de peritos; 6.º: reconocimiento judicial; 7.º: testigos, no parientes dentro de 4.º grado civil ni

socios, dependientes, interesados en el pleito, ni los condenados por falso testimonio ni los amigos íntimos ó enemigos manifiestos, etc., etc.); y 8.º: las presunciones establecidas por la ley.

En lo criminal son también medios de prueba el cuerpo del delito y la inspección ocular.

**217.**—Qué es *escritura notarial matriz?*

—*Escritura notarial matriz* es la original que el Notario redacta sobre el acto ó contrato sometido á su autorización por los otorgantes, ante testigos y también firmada y signada por el mismo Notario.

La primera copia ó traslado de la escritura matriz la obtiene cada otorgante pidiéndola al Notario; para las sucesivas se necesita mandato judicial.

**218.**—Hay otros *documentos notariales?*

—Hay otros *documentos notariales* como son: «actas» ó relación, bajo la fé del Notario, de los hechos que éste presencie; «testimonios» ó copias por exhibición de documentos que le presenten; «legalización» ó comprobación, por él, de firmas, signos, etc.

**219.**—Cuáles son las formas de *actuaciones civiles ante los jueces y tribunales?*

—Las *actuaciones civiles ante los jueces y tribunales* son distintas, según la clase de juicios y asuntos, tanto las que se refieren á los jueces, magistrados y funcionarios que intervienen, como aquellas de los particulares, dirigidos por «abogados» ó defensores y en que tienen impor-

tante significación los «procuradores» ó representantes de las partes ante los Tribunales.

**220.**—Qué es *acto de conciliación?*

—*Acto de conciliación* es el dispuesto, con propósito de avenencia, para evitar un pleito. Se celebra, previa demanda y citación, ante el Juez municipal, compareciendo el demandante y demandado, ó sus representantes, asistido cada uno de un mediador («hombre bueno»). El demandante expone sus razones y fundamentos, el demandado contesta con los suyos, y los mediadores en unión del Juez los excitan á un arreglo. Si se alcanza este, la avenencia tiene autoridad de cosa juzgada para ser cumplida como una obligación por las partes; y, en caso contrario, todo demandante deberá presentar en ciertos pleitos, unida, á la demanda, una certificación del acta municipal conciliatoria sin éxito.

La no asistencia del demandado á la conciliación basta para dar por intentada ésta.

**221.**—Cuáles son los *trámites de un juicio verbal?*

—Los *trámites de un juicio verbal* son los siguientes:

La demanda se expone en papeleta duplicada, firmada por el demandante, expresando las circunstancias de su personalidad y las del demandado, la cosa ó derecho que demande, no excediendo de 250 pesetas (ó de 1.500 si es por contratos celebrados en ferias) y pidiendo al Juez municipal señale día y hora para la comparecencia. Hecho el señalamiento y citadas las partes, el demandante expone en el acto del juicio su preten-

sión, razones y pruebas, á las que contestará el demandado de igual manera; y, oidos ambos, el Juez dictará sentencia en el mismo ó siguiente día.

El que no se conforme con el fallo puede apelar al Juzgado de primera instancia, donde el juez, después de oír otra vez á demandante y demandado, dictará sentencia definitiva.

**222.** — Cuáles son los *trámites del juicio de menor cuantía?*

—Los *trámites del juicio de menor cuantía* para reclamar cosa ó derecho, cuya cuantía exceda de 250 pesetas y no pase de 3000, son: presentada la demanda (bajo dirección de Abogado, no siendo necesaria la intervención de procurador) con documentos y copias, se emplazará al demandado para que dentro de 9 días comparezca y conteste á la demanda; y después de los trámites de pruebas y vista el Juez dictará sentencia que será apelable ante la Audiencia territorial.

**223.**—Cuáles son el *objeto y fundamento del juicio ejecutivo?*

—El *juicio ejecutivo tiene por objeto* conseguir el inmediato pago de una cantidad líquida consignada en escritura pública, ó en documento privado reconocido, ó por concesión ante el Juez, ó en letras de cambio, ó títulos al portador ó nominativos legítimamente emitidos etc.

**224.** — Cuáles son los *procedimientos civiles en otros asuntos?*

—Los *procedimientos civiles en otros asuntos* son diferentes y á tenor de lo que se dispone en la ley de Enjuiciamiento civil, como en los juicios arbitral, desahucio, abintestatos, testamentarias, concursos, etc.; pero, como por precepto legal

ó conveniencia individual, según los casos, intervienen en ellos abogados y procuradores, no se indican aquí.

Hay otras actuaciones llamadas de «Jurisdicción voluntaria» entre personas que buscan la intervención de la autoridad judicial para dar mayor solemnidad y fuerza legal á sus actos: v. g.: para la adopción, tutelas, informaciones para perpetua memoria, apertura de testamentos cerrados y protocolizacion de los ológrafos, deslindes y amojonamientos, apeos de foros etc., y también hay otros actos en negocios de comercio.

## II.— Juicios criminales

**225.** – Qué es *juicio criminal*?

—*Juicio criminal* (causa) es el procedimiento judicial para la averiguación de las personas responsables de delitos y faltas y el señalamiento de sus penas determinadas en la ley.

**226.** —Cómo se *procede en el juicio criminal*?

—En el *juicio criminal, se procede* unas veces á instancia de parte, por «denuncia» ó «querella», y otras veces por «acusación fiscal» ó de oficio ante los jueces y tribunales respectivos. (Vease **Catecismo de Instrucción cívica números 68 y 129 á 132**).

**227.** – Quiénes intervienen en el *juicio de faltas*?

En el *juicio de faltas intervienen*: el Juez municipal, su fiscal y el secretario, el querellante si lo hubiere, el presunto culpable y los testigos. El acto es público y, tras las acusaciones y pruebas

del fiscal ó querellante, se oirá al acusado con sus medios de defensa, dictando el Juez sentencia el mismo día ó al siguiente del en que terminen las actuaciones.

El fallo es apelable en el término de 5 días ante el Juez de Instrucción que con análogos trámites, dictará la segunda sentencia, contra la que no habrá lugar á más recursos que al de «casación» por infracción de ley, ante el Tribunal Superior de Justicia.

**228.** —Cuáles son los *trámites del juicio oral y público y del juicio por Jurados*?

—El *juicio oral y público* comienza por el «sumario» á cargo del Juez de instrucción (aunque en actos primeros y en diligencias sucesivas puede intervenir por delegación el Juez municipal) donde constarán indagatorias, declaraciones, careos, informes de peritos, etc., y demás diligencias encaminadas al esclarecimiento del hecho y de sus circunstancias, personas culpables, etc., generalmente con asistencia del fiscal y bajo la fé del secretario judicial ó escribano. En delitos en que resulte parte ofendida se le debe ofrecer la causa por si también quieren sostener la acusación privada.

Concluido el sumario, se remiten los autos á la Audiencia de lo criminal; se oye al Fiscal, la Sala confirma el auto del Juez ú ordena nuevas diligencias ó sobresee, según los casos, y dispone, por último, abrir el juicio oral. En este acto público se recibe el juicio á pruebas testifical, documental y pericial propuestas por la acusación y defen-

sa: el fiscal mantiene ó modifica sus anteriores conclusiones escritas y otro tanto hace el defensor. Aquel acusa á continuación, determinando el delito y sus condiciones y la persona ó personas culpables con la responsabilidad en que han incurrido, pidiendo la aplicación de la pena procedente; y el abogado hace la defensa del acusado, solicitando su absolución ó lo que considera justo ó favorable al reo. El tribunal sentencia después en el término de tercero día.

En el *juicio por jurados* intervienen estos ciudadanos como jueces de hecho (véase **Catecismo de Instrucción cívica, núm. 132**) antes de sentenciar los magistrados en el mismo día.

---

# ÍNDICE


Páginas.

**Preliminares**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Lec. I | *Nociones preliminares.* | | 3 |
| | 1.º | Derecho usual. | 3 |
| | 2.º | La personalidad. | 4 |
| | 3.º | Nacionalidad. | 5 |
| | 4.º | La ausencia. | 6 |
| | 5.º | Derechos civiles y políticos. | 6 |

**Derecho civil**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Lec. II | *La familia.* | | 7 |
| | 1.º | Matrimonio. | 7 |
| | 2.º | Parentesco y alimentos. | 12 |
| | 8.º | Filiación y Patria potestad. | 14 |
| | 4.º | Tutela y Consejo de familia. | 17 |
| | 5.º | Registro civil. | 20 |
| Lec. III | *La Propiedad.* | | 21 |
| | 1.º | Propiedad y posesión. | 21 |

| | | Páginas |
|---|---|---|
| | 2.º Propiedades especiales. | . 25 |
| | 2.º Limitaciones de la propiedad. | . 27 |
| | 4.º Adquisición de la Propiedad. | . 30 |
| | 5.º Registro de la propiedad. | . 32 |
| Lec. IV | *Las Sucesiones.* | . 33 |
| | 1.º Testamento. | . 33 |
| | 2.º Herencia. | . 34 |
| | 3.º Sucesión intestada. | . 37 |
| | 4.º Otras disposiciones sucesorias. | . 38 |
| Lce. V | *Contratos y obligaciones.* | . 39 |
| | 1.º Nociones contractuales. | . 39 |
| | 2.º Contratos más usuales. | . 41 |
| | 3.º Otros contratos. | . 46 |
| | 4.º Concurrencia y preferencia de créditos. | . 47 |
| | 5.º Prescripción liverativa | . 49 |
| | **Derecho mercantil** | |
| Lec. VI | *Del Comercio.* | . 50 |
| | 1.º Comerciantes. | . 50 |
| | 2.º Contratos mercantiles. | . 52 |
| | 3.º Comercio marítimo. | . 56 |
| | 4.º Suspensión de pagos y quiebras. | . 58 |
| | 5.º Prescripción y registro mercantiles. | . 59 |
| | **Derecho político administrativo** | |
| | (Véase Catecismo de Instrucción Cívica) | |
| | **Derecho penal** | |
| Lec. VII | *Nociones* penales. | . 61 |
| | 1.º Delito. | . 61 |
| | 2.º Pena. | . 64 |
| | 3.º Resumen del Código penal. | . 69 |
| | **Derecho procesal** | |
| Lec. VIII | *Procedimientos ante los tribunales.* | . 72 |
| | 1.º Juicios civiles. | . 72 |
| | Juicios criminales. | . 77 |